



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 1 de octubre del Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículos modificados. –

(1.1) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. – Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será el 0,55 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,9 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Artículo 12. – Régimen de ingreso.

1. – El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente. Estará a disposición del propio Ayuntamiento poder exigir el cobro fraccionado.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por la Ley General Tributaria (artículo 62).

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

2. – Transcurridos los periodos de pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de octubre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la



publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Medina de Pomar, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón